

#### San José, 9 de marzo del 2020 P 010-2020

Señor Renato Alvarado Rivera Ministro de Agricultura y Ganadería Su Despacho. -

Señor Rodrigo Chaves Robles Ministro de Hacienda Su Despacho. -

#### Estimados señores Ministros:

La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), desea manifestarles su preocupación y malestar, respecto a la incorrecta aplicación que varias Direcciones y Dependencias del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Agricultura están realizando en los diferentes Reglamentos a la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en específico a los que atañe al Sector Agropecuario y Agroindustrial, lo cual está provocando un encarecimiento en los insumos, materias primas, equipos, entre otros, lo que acarrea una pérdida de competitividad de los productores.

A manera de ejemplo, les citamos los siguientes casos:

# I. <u>Declaración Impuesto sobre la Renta:</u>

a) En un mensaje masivo que está enviando (tanto por mensajes de texto como por correo electrónicos) la autoridad tributaria a los agricultores, les informan que quienes se inscribieron ante el Ministerio de Hacienda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019, tienen que presentar una declaración del impuesto sobre la renta de 2019 a más tardar el 15 de marzo de 2020. Consideramos que este mensaje es confuso debido a que el impuesto sobre la Renta es un impuesto anual y se menciona el periodo 2019 para declarar, con la Ley N° 9635 se modificó el periodo fiscal de Costa Rica a enero-diciembre, pero eso ocurre a partir de la publicación de



la Ley. El mensaje no aclara cuál es el periodo que se debe declarar, si son los último 6 meses del año 2019 o desde que se inscribió el contribuyente.

b) Por lo anterior, se les solicita aclarar este tema, debido a que los productores se encuentran en una incerteza jurídica, aunado a que están incurriendo en gastos contable, incluso innecesarios, con la finalidad de evitar una multa por no presentar la declaración de renta.

## II. EXONET y Reglamento de Canasta Básica Tributaria

- a) Con relación a las exoneraciones o tarifas reducidas de bienes y servicios, mediante el sistema EXONET, se nos ha informado que el trámite es demasiado engorroso, debido a que sistema tarda mucho en autorizar la exoneración, lo que provoca incertidumbre entre los agricultores. Por ejemplo, después de hacer la solicitud de un bien o servicio para exoneración o tarifa reducida, realizan el análisis y la aprobación la van devolviendo como por pasos, no anotan todas las fallas en una sola devolución. El administrado cree que corrige y listo, pero no sucede así porque luego la devuelven por otra falla y el proceso puede llevar hasta 6 meses.
- b) El sistema EXONET es complejo y hay poca información al respecto, los números telefónicos destinados para atender estos temas nunca están disponibles, todo esto provoca que la mayoría de las solicitudes de los agricultores, por medio de este sistema, han sido rechazadas, aunado a esto la duración para aprobar o rechazar una solitud es bastante larga.
- c) Con respecto a los servicios agrícolas del anexo 4 del Reglamento de Insumos Agropecuarios, Decreto N°41824- H-MAG, en el articulado del mismo no se contempló el alquiler de terreno exclusivo para producción de productos agropecuarios y todavía no sabe si EXONET los va autorizar. Por ejemplo: una empresa agrícola hizo la solicitud desde noviembre del 2019 y todavía se encuentra en análisis, existe temor de que sea rechazada cuando su costo supere los 1.5 salarios base y el pago del 13% de IVA sería insoportable.
- d) Se están realizando devoluciones de solicitudes de exoneración a productores de leche indicando corregir la actividad "producción de leche cruda" según dos decretos distintos no relacionados con la <u>actividad primaria</u>:



- Solicitud por parte del Ministerio de Hacienda a realizar el cambio del producto de canasta básica producido según el decreto 41615 MEIC H Reglamento de canasta básica Tributaria el cual se compone de producto terminado y no de productos para producir bienes de canasta básica como "LECHE CRUDA".
- Corrección de bien de canasta básica según decreto 41015-MEIC-H "Reglamento al artículo 5° de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones y artículo 26 de Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica" el cual no se relaciona con el nuevo decreto de canasta básica y tampoco menciona los productos agropecuarios para producir bienes de canasta básica como "LECHE CRUDA".
- e) Es preocupante la interpretación del Ministerio de Hacienda que el ganado bovino no es parte de la canasta básica alimentaria, lo cual es un tema delicado dado que la totalidad del ganado que se produce en el país es para producción de carne, sin embargo los procesos de producción del animal que rondan de los 2 a los 3 años en Costa Rica hacen que el animal se transfiera en su vida como mínimo 1 vez previo a llegar a planta, bajo esta interpretación cualquier venta en finca o en subasta genera que el productor no entre en canasta básica alimentaria y por ende deba pagar por todos los servicios un 13%.

#### III. Exoneración de Insumos Agropecuarios

- a) A los productores pecuarios se le está realizando el cobro del 13% del IVA sobre servicios veterinarios que están expresos en el Anexo 4 del Decreto N° 41824-H-MAG. Es por ello que la CNAA les solicita con urgencia un pronunciamiento respecto sobre este y el resto de servicios contemplados en el anexo citado, los cuales son:
  - Servicio de preparación de terrenos
  - Servicio de siembra
  - Servicio de corta o recolección
  - Servicio de servicio de acarreo o transporte
  - Servicios de fumigación
  - Servicios Veterinarios
- b) El transporte es uno de los servicios más importantes y sensibles para el sector agropecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial, por lo que la



CNAA considera que dicho servicio debe quedar exento, debido a que no se puede comercializar un producto contemplado en la Canasta Básica Tributaria (CBT) sin transportarlo, sin embargo, es preocupante los criterios emitidos por la Administración Tributaria, en la cual se indica que entre otro bienes, el ganado bovino, no forma parte la CBT, por lo tanto su movilización a las plantas o mataderos debe pagar un 13% de IVA.

- c) Es preocupante desde la perspectiva de la institución la operatividad de la tarifa diferenciada en el IVA a partir de julio 2020, dado que el beneficio debe recaer sobre el productor agropecuario, pero esta condición no debe entenderse como que únicamente el productor debe ser el portador del beneficio sino que es la finca, ya que esto implicaría que necesariamente el dueño de la finca o en caso de jurídicas el apoderado general podrían hacer uso de este beneficio, lo que no es factible para todos los predios, caso que se requiera un poder legal implicaría mayores costos a la producción, por lo que se requiere de una mayor definición y difusión por parte de las autoridades en la implementación de este beneficio para el sector agropecuario.
- d) Con respecto a la exoneración del servicio de alquiler de terrenos de uso agropecuario, se están presentando casos las oficinas regionales del Ministerio de Hacienda, en las cuales se les indica a los productores, tanto de productos de Canasta Básica, como aquellos que cumplen con lo establecido tanto en el inciso 10 del artículo 10 de la Ley 9635, como con el numeral 5, inciso c del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779- H, que deben de pagar el 13% del IVA.
- e) Se les solicita aclarar, a la mayor brevedad, si procede el cobro del IVA en la inscripción de animales puros en el registro genealógico, así como en las visitas técnicas realizadas a los criadores de animales para producción pecuaria. Es importante que estos servicios esenciales para la producción de pie de cría y genética nacional, se incluyan como servicios exentos al primer año y con el 1% a partir del año 2020, esto de acuerdo con los artículos 11 de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Pública, Ley Nº 9635, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo Nº41779-H y el artículo 3 del Reglamento de Insumos Agropecuarios, DE Nº 41824-H-MAG. Lo anterior, debido a que el cobro de un 13% sobre la inscripción de animales representa un incremento importante en costos para los criadores de ganado puro.



## IV. Régimen Especial Agropecuario (REA)

a) No se ha cumplido, ni tampoco se han ajustado los sistemas informáticos para habilitar la opción del Régimen Tributario en el sistema Administración Tributaria Virtual (ATV). Es por ello que, a la fecha, ningún agricultor está en el REA, es decir, aparecen registrados en el Régimen Ordinario.

Por tal motivo, se ha generado mucha especulación e inseguridad respecto a los productores que se inscribieron a partir del 1 de octubre de 2019, debido a que el Transitorio I del Reglamento de Régimen Especial Agropecuario (REA), anterior, da la idea de que el Ministerio de Hacienda solo tiene obligación con los inscritos antes de la entrada en vigencia del REA (1 de octubre del 2019), para trasladarlos de oficio. Los que se inscribieron después de esa fecha, debieron tener la posibilidad de elegir el REA en el ATV en el momento de la inscripción, situación que no ocurrió debido a que el Ministerio de Hacienda no ha realizado los ajustes informáticos requeridos.

- b) La no migración automática de productores al Régimen Especial Agropecuario, ha provocado una serie de dudas sobre la periodicidad de presentar las declaraciones del IVA. Es por ello que la CNAA, le solicita tanto a la Administración Tributaria como al Ministerio de Agricultura que se pronuncien a la mayor brevedad, indicándole a los agricultores las fechas exactas en que los agricultores van aparecer registrado en el REA, así como el estado de las declaraciones del IVA.
- c) El 15 de enero del año en curso, la Dirección General de Tributación se pronunció sobre la declaración del IVA (mediante el perfil de Facebook del Ministerio de Hacienda), la cual debía presentarse como máximo ese día, postergando la misma, mencionando la publicación de un Decreto Ejecutivo, el cual a la fecha no se ha emitido. Esto, ha generado confusión en el Sector Agropecuario, no solo en la declaración del mes en mención sino para los próximos meses.
- d) Al no aparecer el REA en los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, está provocando que muchos contadores inescrupulosos se valgan de dicho atraso en la migración del sistema, para indicarles a los productores que deben hacer declaraciones mensuales porque están



registrados en el Régimen Ordinario, lo que les conlleva a costos más altos por los servicios profesionales.

e) Hay varios productores agropecuarios que no han presentado el formulario D-140 para el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, en atención a la espera de la migración automática al Régimen Especial Agropecuario debido que cumplen con los requisitos. Por lo que es urgente que esta migración se dé lo antes posible, debido a que hay productores, en especial lecheros, que tienen una serie de dificultades al presentar el formulario D-140, referente a problemas con la inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), tema que se encuentra discutiéndose entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la CCSS.

## V. Certificación del RUT para productor de canasta básica

a) La CNAA le solicita al Ministerio de Hacienda que se pronuncie, a la mayor brevedad sobre el uso de la constancia emitida por la plataforma Administración Tributaria Virtual para utilizarla como certificación que un productor realiza actividad agropecuaria relacionada con canasta básica según el código de la actividad que registra en el Registro Único Tributario (RUT). Este se obtiene del menú superior horizontal – Registro Único Tributario – Constancia del RUT.

Por las razones anteriormente citadas, la CNAA les solicita respetuosamente, pero con vehemencia, tomar las acciones pertinentes para solucionar estos casos y así no afectar la competitividad del Sector Agropecuario, Pesquero, Acuícola y Agroindustrial.

Atentamente,

Juan Rafael Lizano Sáenz Presidente

Cc. Sra. Ana Cristina Quirós Soto, Viceministra de Agricultura Sr. Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda Sra. Priscila Zamora Rojas, Directora General de Tributación Junta Directiva de la CNAA

